

ge 2

ELIMINADO: Datos personales de la person recurrente, de conformidad con los artículos fracciones. VII y XVIII, 119 de la Ley d Transparencia y Acceso a la Información Públic del Estado de Baja California Sur.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja

AUTORIDAD RESPONSABLE:

California Sur

California Sur

AUXILIAR DE PONENCIA: COMISIONADO PONENTE:

Ramiro Esaú Navarro Peñaloza Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia

NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR/381/2022-III

RESOLUCION

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a diez de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número RR/381/2022-III formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citada en contra de la autoridad responsable Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General de este Instituto determina CONFIRMAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 030069922000036, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, la cual fue recibida con el folio 030069922000036, y requirió:

… Ocupo saber del 01 de Enero del 2022 al 15 de Octubre del 2022 la Relación de SERVICIOS" GENERALES Y DE MANTENIMIENTOS realizados Un listado de Excel con la siguiente información: - Fecha de Solicitud o Mantenimiento - Área o Centro de Trabajo quien realiza la Solicitud o Mantenimiento - Número de Oficio donde se realiza la Solicitud o Mantenimiento - Motivo de la Solicitud o Mantenimiento - Fecha del Servicio o Mantenimiento - Nombre del Servicio o Mantenimiento - Descripción del Servicio o Mantenimiento - Método de adquisición del Servicio o Mantenimiento - Nombre del proveedor 1 donde se cotizó el Servicio o Mantenimiento - Costo ofrecido del Servicio o Mantenimiento cotizado con el proveedor 1 - Nombre del proveedor 2 donde se cotizó el Servicio o Mantenimiento - Costo ofrecido del Servicio o Mantenimiento cotizado con el proveedor 2 - Nombre del proveedor 3 donde se cotizó el Servicio o Mantenimiento - Costo ofrecido del Servicio o Mantenimiento cotizado con el proveedor 3 - Nombre del Proveedor quien realizó el Servicio o Mantenimiento - Costo que se gastaron del Servicio o Mantenimiento -Número de factura que acredite el Servicio o Mantenimiento De cada movimiento requiero que se adjunte la siguiente información: - Documento digital en formato PDF de las cotizaciones del Proveedor 1, Proveedor 2, Proveedor 3 de cada Servicio o Mantenimiento - Documento digital en formato PDF de la factura que acredite la adquisición del Servicio o Mantenimiento - Fotos que acrediten el antes y el después de cada Servicio o Mantenimiento. ..."







II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, la autoridad responsable Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente que precede en el siguiente sentido:







TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN OFICIO No. TAICECYTEBCS- 124/2022 LA PAZ, B.C.S. A 11 DE NOVIEMBRE DEL 2022

"2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix" "2022, Año de los Pueblos Indigenas y Afromexicanos" "2022, Año del Gral. Manuel Márquez de León"

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículos 138, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, y en respuesta a la solicitud información con folio 030069922000036, vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), le hacemos llegar por este medio, el link a la información correspondiente a la Relación de servicios generales y de mantenimiento contratados por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur:

https://transparencia.cecvtebcs.edu.mx/informacion-publica/articulo-75/concesionescontratos-licencias-o-autorizaciones-otorgados

ATENTAMENTE

"CIENCIA Y TECNOLOGÍA, LUZ Y CAMUNO" ded de Transperencia y Acceso a la información Pública de CECYTE B.C.S.

LIC. GABRIELA MURILLO CASTRO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE CECYTE DE B.C.S.

c.c.p. ing. Roberto Pantoja Castro.- Director General de CECyTE de B.C.S.- Presente Unidad de Transparencia de CECyTE de B.C.S.- Presente Comité de Transparencia de CECyTE de B.C.S.- Presente Minutario. GMO

Golfo de California No. 190, Cot. El Commelito, La Paz, C.P. 23090 La Paz Saja Califo Tel.(612)/1242780 | debytebos edu.mx | Twitter @CECYTE BCS | Facebook CECYTE BCS



artículos la Ley d ción Públic recurrente, de conformidad con los artíci.
fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley.
Transparencia y Acceso a la Información Púlt, del Estado de Baja California Sur.



III. <u>RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE</u>.

En dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el Antecedente Primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/381/2022-III y turnándose al comisionado ponente Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

IV.- <u>ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD</u> RESPONSABLE.

En ocho de febrero de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por la parte recurrente.

V.- <u>EFECTIVOS APERCIBIMIENTOS A LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y FECHA</u> <u>PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY.</u>

El día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo mediante el cual se hicieron efectivos los apercibimientos referidos en el antecedente que precede, y en el mismo acto, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de ley.

VI. – <u>CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN</u>.

El seis de febrero de dos mil veinticuatro, se celebró la audiencia de ley en todas y cada una de sus etapas, y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

Este Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y





resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente¹, se desprende que el acto reclamado consiste la entrega incompleta de la información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 030069922000036, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

V. La entrega de la información incompleta, o que no corresponda a la solicitada;

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que en el caso este órgano advierta oficiosamente alguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. – EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

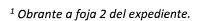
Por la parte recurrente:

• **DOCUMENTAL** consistente en oficio TAICECYTEBCS-124/2022 de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, signado por la titular de la unidad de transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur.

Por la autoridad responsable:

Sin probanza alguna por parte de la autoridad responsable.

Esta se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza jurídica, en este sentido, y toda vez que estas se encuentra relacionada con los autos que integran el expediente en que se actúa,









se le otorga valor probatorio para acreditar lo que en ella se detalla en cuanto a su alcance y contenido.

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis del motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente, que dice:

"... En el enlace que están poniendo, describen el CONTRATO de los proveedores de servicios, sin embargo, NO ESTÁN ESPECIFICANDO CÓMO llegaron a ese proveedor, ni porque seleccionaron a ese proveedor. Por lo tanto, requiero la evidencia documental de los procedimientos de selección de proveedores acuerdo a la información que se solicita, y cabe aclarar que dicha información proporcionada se revisada en relación a los precios de mercados de los servicios contratados. ..."

Este Pleno del Consejo General de este Instituto considera **INFUNDADO**, ya que del análisis de la solicitud de información en conjunto del motivo de inconformidad antes expuesto, se advirtió que la parte recurrente amplía los alcances de su solicitud respecto de nuevos contenidos que no fueron requerido de manera inicial como lo son: "... **NO ESTÁN ESPECIFICANDO CÓMO llegaron a ese proveedor**, **ni porque seleccionaron a ese proveedor**...".

Al respecto, de conformidad con el artículo 173 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur², resulta improcedente que los recurrentes amplíen o modifiquen su solicitud de información pública respecto de nuevos contenidos que no fuero requeridos de manear inicial mediante la interposición de recursos de revisión. Motivo por el cual, dicha ampliación no puede constituir materia de estudio dentro de los recursos de revisión que se resuelven por este órgano garante.

Razonamiento que tiene apoyo en el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Clave de control: SO/027/2010. Materia: Acceso a la Información pública.

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

<u>a</u>L

Precedentes:

² **Artículo 173.** El recurso será desechado por improcedente cuando: (...) VII. El recurrente amplíe o modifique su solicitud de información pública, respecto de nuevos contenidos (...)



- Acceso a la información pública. 5871/08. Sesión del 18 de marzo de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Alonso Gómez-Robledo Verduzco.
- Acceso a la información pública. 3468/09. Sesión del 21 de octubre 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. 5417/09. Sesión del 27 de enero de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Marván Laborde
- Acceso a la información pública. 1378/10. Sesión del 17 de marzo de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- Acceso a la información pública. 1006/10. Sesión del 14 de abril de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran y de las pruebas ofrecidas por las partes en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y no habiendo otro motivo de inconformidad que pueda ser atendido expresado por la parte recurrente además del ya analizado3, este órgano colegiado considera procedente CONFIRMAR la respuesta otorgada por parte del COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo, Cuarto y Quinto de la presente resolución, de conformidad con los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción III, 165 fracciones V y VIII, 171, 172 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General considera procedente CONFIRMAR la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030069922000036 por parte de la COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Por último, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)4, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales,





³ Clave de control: SO/001/2020. Materia: Acceso a la Información Pública. Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto. Precedentes: Acceso a la información pública. RRA 4548/18. Sesión del 12 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. Acceso a la información pública. RRA 5097/18. Sesión del 05 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Joel Salas Suarez. Acceso a la información pública. RRA 14270/19. Sesión del 22 de enero de 2020. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Registro Agrario Nacional. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. – Se CONFIRMA la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 030069922000036por parte del COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, en los términos y motivos precisados en los Considerandos Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia y el Comisionado Licenciado Luis Alfredo Cota Márquez, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.

DRA. REBECA LIZETTE BUENROSTRO GUTIÉRREZ COMISIONADA PRESIDENTA

IC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO SARABIA COMISIONADO COTA MÁRQUEZ COMISIONADO



MTRA. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha diez de abril de dos mil veinticuatro por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR/381/2022-III.